



**Gobierno
de La Rioja**

ADENDA NÚMERO SIETE POR LA QUE SE RENUEVA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LA EMPRESA NEX CONTINENTAL HOLDINGS SLU, CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE BURGOS, POZA DE LA SAL, FRÍAS, BRIVIESCA, LOGROÑO CON HIJUELAS (VAC-067) DEL AÑO 2019.

De una parte el Excmo. Sr. **D. José Luis Rubio Rodríguez**, Consejero de Sostenibilidad y Transición Ecológica, autorizado para la aprobación de la presente adenda, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2019 (B.O.R. núm. 133, de 6 de noviembre de 2019) y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Y de otra parte **D. Manuel Eduardo Parrondo González** en representación de la empresa NEX CONTINENTAL HOLDINGS SLU, con CIF B85146363 y con las facultades que le corresponden según escritura pública otorgada en Madrid, el 18 de septiembre de 2008, ante D. Inocencio Figaredo de la Mora, número 2558 de su protocolo.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar esta Adenda en nombre de las entidades que representan y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.Uno.15, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en la materia relativa al transporte desarrollado por ferrocarril, carreteras, caminos, fluvial, cable y tubería cuyo itinerario se desarrolla íntegramente dentro del territorio de La Rioja.

En el marco del artículo 1 de la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja, el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica, considera prioritaria la realización de actuaciones que impulsen la mejora del transporte interurbano regular de viajeros y favorecer el equilibrio y la integración territorial de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 1 / 5
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/039574	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0348573
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			
3			

A la vista de las necesidades de transporte público de viajeros detectadas en los municipios de Cuzcurrita de Río Tirón, Zarratón y Rodezno, se hizo preciso articular una solución de transporte de viajeros para satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios de estos municipios con Logroño, con el máximo grado de eficacia y el mínimo coste social.

Para ello, en el año 2004 se formalizó el Convenio de Colaboración con la empresa contratista de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Burgos, Poza de la Sal, Frías, Briviesca y Logroño con hijuelas (VAC-067). Mediante Resolución de 14 de marzo de 2011 de la Dirección General de Transporte Terrestre, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 7 de junio de 2011, se hizo público el cambio de titularidad del servicio de la anterior empresa Automóviles Soto y Alonso S.L. a favor de Nex Continental Holdings, Sociedad Limitada Unipersonal, quedando subrogada la nueva empresa concesionaria en los derechos y deberes inherentes a la prestación del servicio.

Las necesidades de transporte que justificaron en su momento la firma del Convenio de Colaboración continúan existiendo, por lo que se hace necesario articular un sistema que asegure que la comunicación directa de estas poblaciones con Logroño se siga manteniendo, y al mismo tiempo arbitrar un sistema de compensación económica a la empresa contratista del servicio.

El 12 de diciembre de 2013 se suscribió el Convenio entre el Gobierno de La Rioja y la empresa NEX CONTINENTAL HOLDINGS SLU de conformidad con el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres que determina que se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en las misma medida o en las mismas condiciones sin retribución. El artículo 19.2 establece que las tarifas junto con las demás compensaciones económicas o de otra índole, a que, en su caso, tenga derecho el contratista, deberán cubrir la totalidad de los costes de explotación del transporte en las condiciones señaladas en los correspondientes contratos, permitirán una adecuada amortización de aquellos activos necesarios para su prestación así como un razonable beneficio empresarial, en circunstancias normales de productividad y organización.

Igualmente se dan las razones de interés público que permiten su concesión directa cuyas bases reguladoras se instrumentan a través de la presente Adenda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 22, 28 y 28 quater del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la Orden APh/23/2018, de 27 de marzo, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se aprueban las líneas de subvenciones de concesión directa en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que considera como subvención directa de la Consejería de Fomento y Política Territorial, las ayudas al transporte público regular de viajeros de uso general considerado de débil tráfico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 2 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/039574	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0348573
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			
3			

La cláusula décimo segunda del citado Convenio establece que las cláusulas segunda, tercera, sexta y séptima serán objeto de revisión anualmente mediante adenda.

Y sobre la base de los antecedentes expuestos,

ACUERDAN

Renovar las cláusulas segunda, tercera, sexta y séptima del Convenio suscrito el 12 de diciembre de 2013 para el establecimiento de un régimen especial de compensación económica a la empresa Nex Continental Holdings, Sociedad Limitada Unipersonal, concesionaria del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Burgos, Poza de la Sal, Frías, Briviesca y Logroño con hijuelas (VAC-067), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y cuyo contenido a partir de la firma del Convenio será el siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La empresa Nex Continental Holdings, S.L.U., se compromete a realizar los lunes y viernes, dentro de las expediciones que tiene autorizadas por el Ministerio de Fomento en la VAC-067, una expedición de ida y otra de vuelta en las que realizará parada para tomar y dejar viajeros en Cuzcurrita de Río Tirón, Zarratón y Rodezno, con los horarios que se detallan a continuación.

Burgos (7,30 horas) – Cuzcurrita de Río Tirón – Casalarreina – Zarratón – Rodezno – Ollauri – Logroño (10,00 horas).

Logroño (17,45 horas) – Ollauri – Rodezno – Zarratón – Casalarreina – Cuzcurrita de Río Tirón – Burgos (20,15 horas).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 3 / 5
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/039574	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0348573
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			
3			

El calendario y horario podrá ser modificado mediante Resolución del Director General de Infraestructuras.

Estos horarios se adaptarán a futuras modificaciones autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que deberán ser comunicadas a la Dirección General de Infraestructuras del Gobierno de La Rioja por la empresa contratista del servicio.

Las tarifas aplicables a estos servicios serán las que tengan autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en la VAC-067.

La empresa aplicará a estos servicios las reducciones tarifarias que la Dirección General de Infraestructuras del Gobierno de La Rioja establezca a los diferentes colectivos.

El material móvil que se utilizará será el adscrito a la concesión VAC-067.

CLÁUSULA TERCERA: CRITERIOS DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Conforme a los estudios realizados se establece como base de partida para la compensación económica por los servicios de transporte prestados a las poblaciones de Cuzcurrita de Río Tirón, Zarratón y Rodezno un coste de explotación anual de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (12.652,32.-€).

El déficit económico en la explotación en los servicios autorizados en la cláusula segunda en el año 2019 es de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (10.979,10.-€) que se abonará en un único pago con cargo al ejercicio 2020.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN

La Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica del Gobierno de La Rioja, hará efectiva a la empresa concesionaria la subvención antedicha con cargo a la partida presupuestaria 09.02.4411.470.00 y de acuerdo con el estudio económico realizado al efecto por la Dirección General de Infraestructuras, previa aportación por la empresa de la documentación establecida en la siguiente cláusula.

La cantidad correspondiente al déficit del año 2019 se realizará en un único pago, con cargo al presupuesto del 2020.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 4 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/039574	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0348573
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejero		
2			
3			

CLÁUSULA SÉPTIMA: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La empresa deberá remitir a la Dirección General de Infraestructuras la documentación que justifique los datos relativos al déficit de la explotación de los servicios:

- Hojas de ruta del servicio de los municipios de Cuzcurrita de Río Tirón, Zarratón y Rodezno con Logroño.
- Ingresos por transportes de viajeros con origen o destino Logroño y los municipios de Cuzcurrita de Río Tirón, Zarratón y Rodezno.
- Número de kilómetros realizados de acuerdo con el calendario y horarios establecidos.
- Cualquier otra documentación que justifique los datos declarados por la empresa.
- Declaración responsable de que el beneficiario no incurre en incompatibilidad para ser beneficiario de la presente subvención”.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido ambas partes firman la presente adenda.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 5 / 5
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/039574	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0348573
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			
3			